

cas dellos. Señalada mente en los logars fronteros donde es mas menester. E sean luego reparados a espesa de aqillos q lo an de dso z de costumbre de co tribuir pa los dichos reparos/

Ley. xx. q se fagan y gualas e tre los vezinos delos pcejos

or q somos informado p q al tpo q las nras cibdades z villas z logars fuerõ en cabeconados en los pedidos q ayã de pagar a los reyes nros progenitors. E dei pues anos fue puesta tasa segun la contia z suma delos vezinos que en ellas morauan. E que agora por las guerras z mouimientos en nueitros reynos acaescidos z por las pestilencias z daños z carestias de pa muchas delas cibdades z villas z logars son despoblados. E otros son poblados. E por ende mandamos que se faga y guala z se y gualen los dichos logares que son poblados con los otros que mas han multiplicado. E mandamos a nros contadois mayois que den z libren nras cartas para q se faga la dicha y guala de vnos logares con otros.

Ley. xxj. que los que tienẽ ca

sas en las cibdades nõ salgan a morar a los arrauales/

mandamos q todos aquellos q tienen o touieren casas de su morada dentro de los muros de las cibdades z villas z logares de nros reyno non seã osados de salir a morar a los arrauales fuera de los dichos rros /

Ley. xxij. que los mercaderes vendan las mercaderias dentro de la cerca de las cibdades z villas z non las saqn a los arrabales /

or q principalmente se deve procurar la poblacion de las nuestras cibdades z villas cercadas nõ dar lugar que pueblen los arrabales llanos z decercados z se despueble lo cercado z fuerte.

Ordenamos z mandamos q los mercaderes z joyeros z otras personas q biuen dentro de los logars cercados non saquẽ adondez sus paños z mercaderias a los arrauales. E que de aqui adelante todos los mercaderes z joyeros asi de nra corte como de las nras cibdades z villas z logares vendan sus mercaderias dentro de los muros. E que

El Rey do
ña. q en su
orio

El rey don
enrique m
en cordoba a
no mcccc lb.

Item

